



## Comisión Seccional de Disciplina Judicial

### Huila

#### EDICTO

#### EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL HUILA

#### HACE SABER:

Que, en el proceso disciplinario N° **41001-25-02-000-2024-00161-00**, seguido contra el(la) abogado(a) **ANDREA PAOLA RUBIANO RUEDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 36.302.810, según queja formulada por PAOLA JIMÉNEZ GAVIRIA en calidad de COORDINADORA DE COBRO JURÍDICO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. REGIONAL SUR, se profirió sentencia calendada 3 de abril de 2025, por medio de la cual se decidió:

*“(...) PRIMERO. ABSOLVER a la abogada ANDREA PAOLA RUBIANO RUEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No 36302810 y portadora de la Tarjeta Profesional No 154505 del C. S de la J, de la comisión de la falta a la debida diligencia profesional consagrada en el numeral 1º parcial del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en lo relacionado con el verbo rector “Demorar la iniciación de las gestiones encomendadas” únicamente en lo referente a la conducta de haber presuntamente incumplido el término que se habría estipulado contractualmente para la radicación de la demanda ejecutiva radicada No. 2020-044 y 2020-104; y “dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional” solo en lo relacionado con los radicados No. 2018-006 y 2019-072, la cuales fueron calificadas a título de CULPA, por haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción, y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO. ABSOLVER a la doctora ANDREA PAOLA RUBIANO RUEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No 36302810 y portadora de la Tarjeta Profesional No 154505 del C. S de la J, del cargo endilgado, referente a la falta a la debida diligencia profesional consagrada en el numeral 1º parcial del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en lo relacionado con el verbo rector “Demorar la iniciación de las gestiones encomendadas” exclusivamente en lo referente a la conducta de haber presuntamente incumplido el término que se habría estipulado contractualmente para la radicación de la demanda ejecutiva radicada No. 2020-059, y conforme a la parte motiva de este proveído.*

*TERCERO. DECLARAR que la abogada ANDREA PAOLA RUBIANO RUEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No 36302810 y portadora de la Tarjeta Profesional No 154505 del C. S de la J., ES RESPONSABLE por la comisión de la falta a la debida diligencia profesional consagrada en el numeral 1º parcial del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en lo relacionado con el verbo rector dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional”, en lo atinente a los procesos ejecutivos radicados No. 2017-140, 2017-185, 2018-089, 2018-207, 2018-488, 2019-200, 2019-285, 2019-341, 2019-489, 2020-010, 2020-044, 2020-059, y 2020-104, por faltar al deber previsto en el artículo 28 numeral 10 ibidem, la cual fue calificada a título de CULPA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*CUARTO. En consecuencia, de lo anterior, SANCIONAR, con SEIS (6) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO, a la doctora ANDREA PAOLA RUBIANO RUEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No 36302810 y portadora de la Tarjeta Profesional No 154505 del C. S de la J., de conformidad con lo mencionado en el resuelve anterior.*

*QUINTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a la abogada ANDREA PAOLA RUBIANO RUEDA, y a los demás sujetos procesales del contenido de la presente providencia, indicándole que contra esta decisión procede el recurso de apelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 56 de la Ley Estatutaria 2430 de 2024, que modificó el artículo 112 de la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia).*

*SEXTO. EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos de las partes, y conforme a la autorización que, en audiencia de Juzgamiento del 27 de febrero de 2025, otorgó la disciplinable, para que se les notificara la sentencia a través del e-mail suministrado, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el (los) destinatario (s) ha (n) recibido comunicación, cuando el iniciador recepcione acuso de recibo, en este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría de esta Corporación.*

*SÉPTIMO. - Una vez ejecutoriada y comunicada tal providencia, como lo disponen los artículos 47 de la Ley 1123 de 2007 y 260 de la Ley 1952 del 2019, remítase copia de la misma junto con la constancia de ejecutoria, a la Secretaría de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para realizar el respectivo registro en el módulo de sanciones.*

*OCTAVO. Por secretaría háganse las comunicaciones de ley. (...).”*



## Comisión Seccional de Disciplina Judicial

### Huila

Actúa como Magistrado(a) Ponente el(la) Dr.(a) **ANDRÉS FELIPE TAMAYO CARO**.

Que, para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente y no se han pronunciado, se fija el presente edicto en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-huila/98>, por el término de tres (3) días hábiles a partir de las siete (7:00) am del día **15/05/2025**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007.

Se fija hoy **15 de mayo de 2025, a las 7:00 am**.

**DIEGO ANDRÉS DELGADO PRIETO**  
Secretario Judicial

**EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE  
DISCIPLINA JUDICIAL DEL HUILA**

**CERTIFICA**

Que, el anterior edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la página web de la Rama Judicial, por el término en él indicado, y se desfija el **19 de mayo de 2025**, siendo las **5:00 p.m.**

A partir del siguiente día hábil empieza a correr el término de tres (3) días, para que los intervinientes puedan interponer el recurso de apelación. (Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007).

Radicación No. 2024-00161.

**DIEGO ANDRÉS DELGADO PRIETO**  
Secretario Judicial